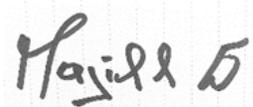


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual informa que su poderdante manifiesta el pago total de la obligación por parte del demandado, señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR**, e indica, es su deseo dar por terminado el presente asunto. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00156
Auto interlocutorio nro. 1181

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del dos (02) de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.814.570, y en favor de la señora **ANYY PAOLA NIETO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.853.673, como representante legal de sus menores hijos **SARA ISABELLA LÓPEZ NIETO** y **EMILIANO LÓPEZ NIETO**, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.918.000,00)**.

Posteriormente, a través de escrito allegado por parte del apoderado de la parte interesada, Dr. **GERMÁN AMADOR CUESTAS**, se informa que la demandante manifiesta el pago total de la obligación por parte del demandado, siendo su deseo dar por terminado el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el

juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se tiene entonces que en este asunto es precisamente la parte demandante, a través de su apoderado, quien presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, y por ser procedente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso, y el archivo del mismo.

Por último, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por la señora **ANY PAOLA NIETO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.853.673, como representante legal de sus menores hijos **SARA ISABELLA LÓPEZ NIETO** y **EMILIANO LÓPEZ NIETO** y en contra del señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.814.570, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, consistentes en el embargo y retención del 40% del salario y demás prestaciones sociales del demandado señor **GIOVANY LÓPEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.814.570 como trabajador de la empresa SUPER DE ALIMENTOS y su prohibición de salida del país.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas, por los motivos expuestos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones correspondientes en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3226bbc547da023786a489108057be4fa8a7217cf214478aba62ccd734f2bf3**

Documento generado en 02/08/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>